



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflowier

NIT: 892400038-2

DECRETO No. **0106** ==

(**25 FEB. 2026**)

"Por medio del cual se adopta el procedimiento para otorgar, renovar, actualizar y revocar el reconocimiento deportivo de los Clubes Deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte en la Isla de San Andrés – Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

El **GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 52 y 209 de la Constitución Política, la Ley 47 de 1993, la Ley 181 de 1995, el Decreto-ley 1228 de 1995, el Decreto Nacional 0407 de 1996, Ley 962 de 2005, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala: *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y **garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...**"*

Que el artículo 52 de la Constitución Política fija lo siguiente: *"el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. **Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.**"*

Que de acuerdo con el artículo 209 de la misma Obra, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, <debiendo> las autoridades coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que los artículos 1 y 2 de la Ley 181 de 1995 *"por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la **recreación**, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, y se crea el Sistema Nacional del Deporte"*, marcan como objetivos generales de aquella, el *"patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre"*. Y como objetivo especial *"la creación del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física"*.

Que el Decreto-ley 1228 de 1995, encargado de adecuar la legislación deportiva a la Ley 181 de 1995, instituyó el **reconocimiento deportivo como requisito esencial para que los organismos de nivel municipal** —tales como clubes deportivos, incluyendo las Cajas de Compensación Familiar, los Clubes Sociales, las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas, los Organismos Comunales y las empresas públicas y privadas, entre otros— integren el Sistema Nacional del Deporte y de suyo, **participen legalmente en el fomento, protección y patrocinio del deporte y la recreación.**

Que el inciso 3 del artículo 6 del Decreto-ley 1228 ibidem prevé que, para los efectos de participación deportiva y vinculación al Sistema Nacional del Deporte, los organismos deportivos del nivel municipal requerirán para su funcionamiento del **reconocimiento deportivo otorgado por el alcalde** a través del ente deportivo municipal correspondiente a que se refiere la Ley 181 de 1995.

Que, asimismo, el inciso segundo del artículo 18 del Decreto-ley 1228 de 1995, puntea que "los actos que se expidan en relación con el reconocimiento deportivo están sujetos a los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo <hoy, Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo>, y demás condiciones, términos y requisitos que el reglamento establezca".

Que el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: "las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades. **Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código**".

Que el artículo 17 del Decreto 0407 de 1996 "por el cual se reglamenta el otorgamiento de personería jurídica y el reconocimiento deportivo a los organismos deportivos que integran del Sistema Nacional del Deporte", respecto del otorgamiento del reconocimiento deportivo a los organismos deportivos territoriales, imprime lo siguiente: "**las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo**".

Que el artículo 72 la Ley 962 de 2005 modificatorio del inciso tercero del artículo 18 del Decreto-ley 1228 de 1995, en relación con la racionalización del trámite del reconocimiento deportivo señaló: "el reconocimiento deportivo se concederá por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente".

Que, a través de la Resolución 1286 de 2024, el Ministerio del Deporte, reglamentó los requisitos para la constitución y funcionamiento de los clubes deportivos y promotores, entre otros.

Que el artículo 8 de la Ley 47 de 1993, "por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, señala lo siguiente: "**la administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4° de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad. El ejercicio de las funciones de que trata este artículo se hará hasta la creación de los municipios a que hubiere lugar, dentro del territorio de la Isla de San Andrés y, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes**".

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Adopción. Adoptar el presente procedimiento administrativo para el otorgamiento, la renovación, la actualización y la revocatoria del reconocimiento deportivo de los clubes deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte en la Isla de San Andrés.

ARTÍCULO 2°.- Del Reconocimiento Deportivo. Es el acto administrativo expedido por la Secretaría de Deportes y Recreación tras verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios. Se otorga por una única vez a organismos deportivos (o no deportivos) domiciliados en la Isla de San Andrés, con una **vigencia de cinco (5) años** a partir de su ejecutoria, para facultarlos en el fomento, protección y patrocinio del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

El reconocimiento deportivo no constituye permiso, autorización o licencia para actividades distintas a las deportivas.

ARTÍCULO 3°.- Requisitos para el Otorgamiento del Reconocimiento Deportivo. Para efectos de este acto, el organismo deportivo (o no deportivo) que solicite el reconocimiento deportivo para una (1) disciplina, deberá presentar una solicitud escrita firmada por su presidente, adjuntando los siguientes documentos:

1. Solicitud del Responsable, Presidente o Representante Legal del organismo deportivo, dirigida a la Secretaría de Deportes y Recreación a que se refiere la Ley 181 de 1995 o quien haga sus veces de conformidad con el artículo 75 de la Ley 617 de 2000.
2. Listado de deportistas, debidamente identificados, indicando su dirección y teléfono, teniendo en cuenta el número mínimo de deportistas según el caso, en cada deporte o modalidad deportiva que promuevan.
3. Resolución de afiliación de los deportistas que hayan ingresado al Club, posteriormente a la constitución de este.
4. Original o copia del acta de asamblea de constitución del club, en la que se señale la elección de los miembros de los Órganos de Administración, Control (si los hay) y Disciplina, de acuerdo con lo que previamente se haya aprobado en los estatutos en la misma reunión.
5. En caso de haber aprobado un órgano colegiado, el original o copia del acta de reunión del Órgano de Administración en la que asignan cargos y nombran el tercer miembro de la Comisión Disciplinaria. Si en los estatutos aprobaron tener un responsable, el documentó en que nombre al tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.
6. Copia de las tarjetas profesionales de los Revisores Fiscales junto con su respectivo certificado de vigencia, en caso de haberse aprobado en los estatutos del club un Órgano de Control, a través de Revisoría Fiscal.
7. Aceptación expresa del deportista sobre su afiliación, participación en las actividades deportivas organizadas y sometimiento a las normas de la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995 y demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
8. Original o copia de los estatutos.
9. Acreditación por parte de los miembros del Órgano de Administración o del Responsable o Representante Legal, según su constitución, sobre el cumplimiento de los requisitos de capacitación, conforme a lo previsto por el artículo 25 del Decreto-Ley 1228 de 1995, y la reglamentación que al respecto exista.
10. Dirección, teléfono y e-mail de la oficina en la que va a funcionar la parte administrativa del club e instalaciones donde practiquen el deporte sus deportistas.
11. Presentar su Plan de desarrollo deportivo del club.

Cuando se trate de obtener el reconocimiento deportivo de Clubes pertenecientes a entidades no deportivas como las cajas de compensación familiar, clubes sociales, establecimientos educativos, organizaciones comunales, empresas públicas o privadas y demás organismos que sin tener como objeto social, único o principal la actividad deportiva, fomenten y patrocinen deporte, para obtener, el reconocimiento deportivo, el Club interesado deberá presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud por escrito firmada por el Presidente del Club, quien es el Representante Legal de la entidad.
2. Copia de la Personería Jurídica de la entidad o el reconocimiento de carácter oficial, si es un club de un establecimiento educativo.
3. Certificado de existencia y representación legal de la entidad o constancia de nombramiento del Rector o Director de la Institución si es un club de un establecimiento educativo.
4. Relación de deportistas, clasificados por modalidad o disciplina deportiva, indicando el documento de identificación y copia del acta de afiliación, dirección, teléfono y e-mail de la oficina del club e instalaciones donde practiquen el deporte sus deportistas.

5. Aceptación expresa de los deportistas sobre su afiliación, participación en las actividades deportivas organizadas y sometimiento a las normas de la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995 y demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
6. Copia de Resolución o documento de creación y reglamentación del Club Deportivo, promulgado por la entidad, conforme a las normas de los Decretos 1228 de 1995 y 00407 de 1996.
7. Constancia de elección de dos miembros de la Comisión Disciplinaria por parte de la asamblea de afiliados.
8. Constancia de elección del tercer miembro de la Comisión Disciplinaria por parte del Órgano de Administración.
9. Copia de los estatutos en los cuales se establezca el comité deportivo o responsable, al interior de cada uno de estos organismos, la organización y el desarrollo de las actividades deportivas, con indicación expresa de las funciones a su cargo.
10. Presentar su Plan de desarrollo deportivo del club.

Si alguno de los documentos a que se refieren los dos anteriores artículos, ya se hubiere suministrado a la Secretaría de Deportes y Recreación o a quien haga sus veces y mantenga su vigencia sin ninguna modificación, no será necesario volver a adjuntar dicha documentación, pero deberá(n) manifestar, expresamente esta situación, en la solicitud del reconocimiento o de renovación, indicando el trámite para el cual se anexó el documento.

Cuando ingresen nuevos deportistas afiliados, deberá informar dentro de los cinco (5) días siguientes a la autoridad que le otorgó el reconocimiento deportivo.

La Secretaría de Deportes y Recreación deberá verificar mínimo una (1) vez al año y bajo su responsabilidad, el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar al otorgamiento o a la renovación del reconocimiento deportivo del Club, para lo cual adoptará las medidas a que hubiere lugar, con el fin de establecer la vigencia de este.

ARTÍCULO 4°.- De la Renovación del Reconocimiento Deportivo. Cuando se trate de la renovación del reconocimiento deportivo, el Club interesado deberá presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud del Responsable, Presidente o Representante Legal del organismo deportivo, dirigida al Ente Deportivo Municipal a que se refiere la Ley 181 de 1995 o quien haga sus veces de conformidad con el artículo 75 de la Ley 617 de 2000.
2. Listado de deportistas afiliados, debidamente identificados, indicando su dirección y teléfono, teniendo el número mínimo de deportistas según el caso en cada deporte o modalidad deportiva que promuevan.
3. Resolución de afiliación de los deportistas que hayan ingresado al Club.
4. Resolución de Convocatoria a asamblea electiva, cuando hubiere lugar.
5. Original o copia del acta de asamblea electiva de los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina, de acuerdo con lo aprobado en los estatutos.
6. En caso, de haber aprobado un órgano colegiado, el original o copia del acta de reunión del Órgano de Administración en la que asignan cargos y eligen el tercer miembro de la Comisión Disciplinaria. Si en los estatutos establecieron un responsable el documento en que nombre al tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.
7. Copia de las tarjetas profesionales de los revisores fiscales, en caso de haberse aprobado en los estatutos del club un Órgano de Control a través de revisoría fiscal.

8. Aceptación expresa de los deportistas sobre su afiliación, participación en las actividades deportivas organizadas y sometimiento a las normas de la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, para los nuevos deportistas afiliados.
9. Acreditación por parte de los miembros del Órgano de Administración, sobre el cumplimiento de los requisitos de capacitación, conforme a lo previsto por el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, y la reglamentación que al respecto exista.
10. Dirección, teléfono y e-mail de la oficina en la que funciona la parte administrativa del club. En caso de algún cambio al respecto, deberán informarlo inmediatamente al ente deportivo municipal o a quien haga sus veces.
11. Presentar su Plan de desarrollo deportivo.

Cuando se trate de renovar el Reconocimiento Deportivo de Clubes pertenecientes a entidades no deportivas como las cajas de compensación familiar, clubes sociales, establecimientos educativos, organizaciones comunales, empresas públicas o privadas y demás organismos que sin tener como objeto social único o principal la actividad deportiva, fomenten y patrocinen deporte, para obtener el reconocimiento deportivo, el Club interesado deberá presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud por escrito firmada por el Presidente del Club, quien es el Representante Legal de la entidad.
2. Certificado de existencia y representación legal de la entidad o constancia de nombramiento del Rector o Director de la Institución si es un club de un establecimiento educativo.
3. Relación de deportistas, clasificados por modalidad o disciplina deportiva, indicando el documento de identificación, dirección y teléfono y copia del acta de afiliación.
4. Aceptación expresa de los deportistas sobre su afiliación, participación en las actividades deportivas organizadas y sometimiento a las normas de la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995 y demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, para los nuevos deportistas afiliados.
5. Constancia de elección de dos miembros de la Comisión Disciplinaria por parte de la asamblea de afiliados.
6. Constancia de elección del tercer miembro de la Comisión Disciplinaria por parte del Órgano de Administración.
7. En el caso de los clubes de establecimientos educativos, deberán anexar la Constancia de nombramiento del Rector o Director de la Institución.

Si alguno de los documentos a que se refieren los dos anteriores artículos, ya se hubiere suministrado a la Secretaria de Deportes y Recreación o a quien haga sus veces y mantenga su vigencia sin ninguna modificación, no será necesario volver a adjuntar dicha documentación, pero se deberá manifestar expresamente esta situación en la petición del reconocimiento o de renovación, indicando el trámite para el cual se anexó el documento.

Cuando ingresen nuevos deportistas afiliados, se deberá informar dentro de los cinco (5) días siguientes a la autoridad que le otorgó o renovó el reconocimiento deportivo.

La Secretaria de Deportes y Recreación deberá verificar mínimo una (1) vez al año y bajo su responsabilidad, el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar al otorgamiento o a la renovación del reconocimiento deportivo del club, para lo cual adoptará las medidas a que hubiere lugar, con el fin de establecer la vigencia de este.

ARTÍCULO 5°.- Actualización del Reconocimiento Deportivo. Cuando se produzcan cambios en los Órganos de Administración o Control (si lo hubiere), se deberá actualizar el reconocimiento deportivo, el Club interesado deberá presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud del Responsable, Presidente o Representante Legal del Organismo Deportivo, dirigida a la Secretaría de Deportes y Recreación, en calidad de ente deportivo a que se refiere la Ley 181 de 1995 o quien haga sus veces de conformidad con el artículo 75 de la Ley 617 de 2000.
2. Listado de deportistas afiliados, debidamente identificados, indicando su dirección y teléfono, teniendo el número mínimo de deportistas según el caso en cada deporte o modalidad deportiva que promuevan.
3. Resolución de afiliación de los deportistas que hayan ingresado al Club.
4. Resolución de Convocatoria a asamblea electiva, cuando hubiere lugar.
5. Original o copia del acta de asamblea electiva de los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina, de acuerdo con lo aprobado en los estatutos.
6. En caso, de haber aprobado un órgano colegiado, el original o copia del acta de reunión del Órgano de Administración en la que asignan cargos y eligen el tercer miembro de la Comisión Disciplinaria. Si en los estatutos establecieron un responsable el documento en que nombre al tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.
7. Copia de las tarjetas profesionales de los revisores fiscales, en caso de haberse aprobado en los estatutos del club un Órgano de Control a través de revisoría fiscal.
8. Aceptación expresa de los deportistas sobre su afiliación, participación en las actividades deportivas organizadas y sometimiento a las normas de la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995 y demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, para los nuevos deportistas afiliados.
9. Acreditación por parte de los miembros del Órgano de Administración, sobre el cumplimiento de los requisitos de capacitación, conforme a lo previsto por el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, y la reglamentación que al respecto exista.
10. Dirección, teléfono y e-mail de la oficina en la que funciona la parte administrativa del club. En caso de algún cambio al respecto, deberán informarlo inmediatamente al ente deportivo municipal o a quien haga sus veces.
11. Presentar su Plan de desarrollo deportivo del club.

Quando se trate de actualizar el reconocimiento deportivo de Clubes pertenecientes a entidades no deportivas como las cajas de compensación familiar, clubes sociales, establecimientos educativos, organizaciones comunales, empresas públicas o privadas y demás organismos que sin tener como objeto social único o principal la actividad deportiva, fomenten y patrocinen deporte.

Para la actualización del reconocimiento deportivo, el Club deportivo interesado deberá presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud por escrito firmada por el Presidente del Club, quien es el Representante Legal de la entidad.
2. Certificado de existencia y representación legal de la entidad o constancia de nombramiento del Rector o Director de la Institución si es un club de un establecimiento educativo.
3. Relación de deportistas, clasificados por modalidad o disciplina deportiva, indicando el documento de identificación, dirección y teléfono y copia del acta de afiliación.

4. Aceptación expresa de los deportistas sobre su afiliación, participación en las actividades deportivas organizadas y sometimiento a las normas de la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995 y demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, para los nuevos deportistas afiliados.
5. Constancia de elección de dos miembros de la Comisión Disciplinaria por parte de la asamblea de afiliados.
6. Constancia de elección del tercer miembro de la Comisión Disciplinaria por parte del Órgano de Administración.
7. En el caso de los clubes de establecimientos educativos, deberán anexar la Constancia de nombramiento del Rector o Director de la Institución.

Si alguno de los documentos a que se refiere este artículo, ya se hubiere suministrado a la Secretaría de Deportes y Recreación, en su calidad de ente deportivo o a quien haga sus veces y mantenga su vigencia sin ninguna modificación, no será necesario volver a adjuntar dicha documentación, pero se deberá manifestar expresamente esta situación en la petición del reconocimiento o de renovación, indicando el trámite para el cual se anexo el documento

Cuando ingresen nuevos deportistas afiliados, se deberá informar dentro de los cinco (5) días siguientes a la autoridad que le renovó el reconocimiento deportivo.

La Secretaría de Deportes y Recreación deberá verificar mínimo una (1) vez al año y bajo su responsabilidad, el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar al otorgamiento o a la renovación del reconocimiento deportivo del club, para lo cual adoptará las medidas a que hubiere lugar, con el fin de establecer la vigencia de este.

Artículo 6°.- Acto administrativo. El acto administrativo que otorgue, renueve o actualice el reconocimiento deportivo deberá contener como mínimo:

1. Identificación de los miembros que conforman la estructura funcional del Club. (Presidente u Órgano de Administración, Órgano de Control si lo hubiera, y Comisión Disciplinaria)
2. Periodo estatutario para el cual fue elegido.
3. Deportes o modalidad deportiva que fomenta el Club.
4. Identificación del trámite objeto del acto administrativo (otorgamiento, renovación o actualización).
5. Reunión en la cual se realizó la elección de la estructura funcional.
6. Datos de notificación y contacto del Club.

Artículo 7°.- Termina para resolver el reconocimiento, actualización o renovación del reconocimiento deportivo. Verificados los requisitos a que se refiere el presente decreto, según sea el caso, la Secretaría de Deporte y Recreación otorgará o negará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos y mediante resolución motivada, el respectivo trámite.

La resolución por la cual se resuelve la solicitud se notificará personalmente o por medios electrónicos, según corresponda, y contra la misma procederán los recursos de ley.

Parágrafo 1. Si la información o documentos que proporcione el Club interesado no son suficientes para otorgar, actualizar o renovar el reconocimiento deportivo, la Secretaría de Deporte y Recreación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, requerirá por una única vez al Club a través de su presidente o representante legal, para que en el término máximo de un (1) mes calendario, aporte, aclare, corrija y/o sustente el requisito o requisitos faltantes.

Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para continuar con el trámite de otorgamiento, actualización o renovación del Reconocimiento Deportivo. Si transcurrido el mes otorgado, el Club respectivo no ha atendido el requerimiento, se entenderá que se desiste de la

solicitud de reconocimiento, actualización o renovación del reconocimiento deportivo y se procederá mediante acto administrativo motivado, a decretar el desistimiento y archivo de la actuación, decisión que se notificará personalmente o por medios electrónicos, según corresponda, y contra la que procederá los recursos de ley.

Parágrafo 2. Cuando las inconsistencias evidenciadas en la documentación que acompaña la solicitud versen sobre errores sustanciales y la actuación administrativa no pueda proseguirse por oponerse a la Ley, dado que el requisito es insubsanable, la Secretaría de Deporte y Recreación negará el otorgamiento, actualización o renovación del reconocimiento, en los términos fijados en el presente artículo.

Artículo 8°.- Revocatoria del reconocimiento deportivo. En virtud de lo previsto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el acto administrativo que otorgó o renovó el reconocimiento deportivo de los clubes, deberá ser revocado por los mismos funcionarios que los hayan expedido, de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

De otra parte, la Secretaría de Deportes y Recreación o quien haga sus veces, también podrá revocar el reconocimiento deportivo de acuerdo con la ley o previa solicitud del Ministerio del Deporte en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

El acto administrativo mediante el cual se revoca el reconocimiento deportivo deberá notificarse en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra ella proceden los recursos a que haya lugar, dentro de los términos establecidos en el mismo código.

ARTÍCULO 9°.- Beneficios. Para efectos de acceder a los beneficios establecidos en el artículo 16 de la Resolución 1286 de 2024 del Ministerio del Deporte, o la norma que la remplace o sustituya, el acto administrativo del reconocimiento deportivo deberá estar en firme, conforme al artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO 10°.- Derogatorias y Vigencias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga aquellas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los **25 FEB. 2026**


CHARLES CLIFFORD LIVINGSTON LIVINGSTON
Gobernador encargado


CHARLES ELEECER CARREÑO CORPUS
Secretario Deportes y Recreación